

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº 2022-00924

## **ANTECEDENTES**

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (letra), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de JONY DE JESUS ESTRADA RAMIREZ, y en contra de JORGE ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas:

a) \$43.300.000, como capital adeudado respecto a la letra de cambio N°1 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima desde el día 16 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Se decretan las siguientes medidas:

A. El embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaran a desembargar al demandado dentro del proceso que cursa en

## RADICADO Nº 2022-00924-00

su contra en el Juzgado Civil del Circuito Fredonia-Antioquia con radicado 05282-31-13-001-2021-00057-00.

B. El embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaran a desembargar al demandado dentro del proceso que cursa en su contra en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, cuyo Despacho de origen es el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín con radicado 05001-31-03-012-2021-00444-00.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado JORGE IVAN ARANGO RESTREPO, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio, a través de los siguientes enlaces: <a href="mailto:05OficioJuzgadoCtoFredonia.pdf">05OficioJuzgadoCtoFredonia.pdf</a> 06OficioTerceroEjecucionMedellin.pdf

NOTIFÍQUESE,

AD

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cde9d61364fc65d169fc54ee4c15465fecb096c201ae0b5f484d073e8a58564**Documento generado en 26/10/2022 01:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica